



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**PRACTICADA A
MUNICIPALIDAD DE LEJAMANÍ
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

INFORME N° 009-2016-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO DE 2015
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES



**MUNICIPALIDAD DE LEJAMANÍ
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2015
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

INFORME N° 009-2016-DAM-CFTM-AM-B

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES



**MUNICIPALIDAD DE LEJAMANÍ
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

**CONTENIDO
INFORMACIÓN GENERAL**

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL	2

CAPÍTULO II

E. ANTECEDENTES	3-4
-----------------	-----

CAPÍTULO III

F. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	6-17
------------------------------	------

CAPÍTULO IV

G. CONCLUSIÓN	19
---------------	----

CAPÍTULO V

H. RECOMENDACIÓN	21
------------------	----

I. ANEXOS	22-24
-----------	-------

Tegucigalpa, MDC. 07 de noviembre de 2016

Oficio N° 904-2016-DAM

Abogado

Oscar Fernando Chinchilla

Fiscal General de la República

Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito el Informe Especial N° 009-2016-DAM-CFTM-AM-B, resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Lejamaní, Departamento de Comayagua, según Informe de Auditoría N° 009-2016-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el presente informe que contiene hecho con indicios que podría ser considerado como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y los que fuesen necesarios por parte del Tribunal Superior de Cuentas y lo que se realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2016 y de la Orden de trabajo N° 009-2016-DAM-CFTM del 13 de abril de 2016.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad.
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros, así como sus documentos soporte o de respaldo.

Objetivos Específicos

La auditoría financiera fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros presupuestarios que se consideran necesarios en las circunstancias. Los objetivos específicos fueron:

1. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros o la cédula del presupuesto ejecutado de ingresos y gastos o Rendición de Cuentas de la Municipalidad, se presenta razonablemente, salvo en lo expresado en el párrafo tercero del dictamen sobre el presupuesto ejecutado, los montos presupuestados y ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados;
2. Obtener un suficiente entendimiento del Control Interno sobre la cédula de presupuesto de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de control interno;

3. Realizar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos en la cédula de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos. Todas las instancias importantes de incumplimiento y todos los indicios de actos ilegales que ocurrieren fueron identificados;
4. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada este ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias y/o subsidios recibidos del Gobierno Central por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
10. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Lejamaní, Departamento de Comayagua, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; con énfasis en los rubros de Control Interno, Caja y Bancos (A), Cuentas por cobrar (B), Propiedad Planta y equipo (C), Cuentas por pagar (CP), Ingresos (Y), Servicios personales (X1), Servicios No Personales (X2), Materiales y Suministros (X3), Construcción de Obras Públicas (X4), Transferencias (X5), Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), Presupuesto (P) y Seguimiento de Recomendaciones (SR).

D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **Anexo 1, Página 23.**



**MUNICIPALIDAD DE LEJAMANÍ
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento de la Orden de trabajo N° 009-2016-DAM-CFTM del 13 de abril de 2016, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Lejamaní, Departamento de Comayagua, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en el transcurso de la auditoría se encontró hecho con indicios penal, en los que consideramos procede llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para determinar la responsabilidad correspondiente.



**MUNICIPALIDAD DE LEJAMANÍ
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL HECHO

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL HECHO

A continuación se detalla el hecho examinado durante el desarrollo de la auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

1. TERRENOS MUNICIPALES DONADOS SIN CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS SEGÚN LEY, Y NO SE DETERMINÓ QUIENES SON TODOS LOS BENEFICIARIOS DE LOS PREDIOS

Durante la revisión de los Libros de Actas de sesiones de Corporación Municipal, se comprobó que la Municipalidad de Lejamaní hizo donación de terrenos como consta en el **Acta N°248 de fecha 10 de enero de 2015**, que literalmente dice: “que de las tres (3) manzanas que sobraron del predio comprado por la Municipalidad en el lugar denominado el Zapote parte fue donada a personas de escasos recursos económicos y con gran necesidad de vivienda”, se constató que se desmembraron 62 lotes, de los cuales ya se extendió una escritura pública a favor de la señora Keiby Paulette Jiménez Urquía bajo matrícula N° 1547913, dicho documento establece el otorgamiento de una DONACIÓN, acción que no está enmarcada en los establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento para la entrega a personas necesitadas y no se contó con una intervención previa de un avalúo correspondiente, por parte de **la Comisión Nacional de Bienes Nacionales** de la Dirección General de Bienes Nacionales para afectar el Patrimonio Municipal.

Aunado a lo anterior, del Predio denominado El Zapote, con matrícula N°378396 por 10 manzanas propiedad de la Municipalidad de Lejamaní, en el libro de Actas 2006-2010, se encontró la aprobación de un traspaso de terrenos municipales mediante **Acta No. 97: Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 22 de enero 2010**, que literalmente dice “realizar traspaso de la escritura del terreno el cual consta de 7 manzanas de predio para proyecto de vivienda solidaria a nombre de la Cooperativa de Vivienda Esperanza de Lejamaní limitada única y exclusivamente para realizar proyecto de vivienda para familias de escasos recursos”, por lo que en fecha 20 de agosto de 2012 y según documento de Escritura Pública de matrícula N°954583, la Municipalidad efectuó a través del Alcalde Municipal Hebert Gerardin Alvarado Suazo el traspaso de siete (7) manzanas a la señora **Úrsula Euceda Suazo** quien según documento, representaba a la Cooperativa de Vivienda Esperanza de Lejamaní Ltda. (COVEL), y también quien en ese entonces era la Vice Alcaldesa Municipal, establece que las 3 manzanas será destinado para una iglesia y áreas verde, etc), según nuestra investigación en el Instituto de la Propiedad no se ha realizado transacciones de compraventa, no obstante a este bien inmueble (de 7 manzanas) se encuentra asociado a la clave catastral 0309-0502-00173, del cual se ha generado tres claves catastrales a nombre de la Cooperativa de Vivienda “Esperanza de Lejamaní” Limitada (COVEL), 0309_0502_00229, 0309_0502_00268 y 0309-0502_00267, **sin que hallamos determinado quienes son los beneficiarios legalmente, ni se encontró expedientes en Catastro Municipal sobre los desmembramientos de dicho Predio, referente a la Cooperativa COVEL se solicitó la Personería Jurídica y se constató que la señora Ursula Euceda Suazo no forma parte de la Directiva ni como presidente o representante legal.**

Por lo antes descrito en relación a estas acciones Municipales, no se evidenció ingresos por concepto de venta de estos terrenos, ni que se haya establecido un programa de interés social

previamente a su aprobación, ni que se determinaran precios de venta con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo según Ley. Se determinó que esta acción ejecutada por la Municipalidad, no tiene correspondencia con lo que establece la Ley de Municipalidades en el Capítulo II de los Bienes Municipales Artículo 70 y del 69 al 71 de su Reglamento, en cuanto al otorgamiento de los Bienes Municipales y la Ley de la Dirección de Bienes Nacionales. **(Ver Anexo N°2, Página N° 24)**

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica de Presupuesto Artículos 112, 114 y 121, Ley de Municipalidades Artículo 38, Título V de la HACIENDA MUNICIPAL Artículos del 68 al 72 y Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículos N° 23, 68,69, 70 y 71, Ley de Dirección General de Bienes Nacionales decreto No. 274-2010 Artículo 4 incisos 2 y 4, Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11, Normas Técnicas de la Dirección General de Bienes Nacionales Artículos 3 y 4.

Ley Orgánica de Presupuesto

Artículo 112: Intervención Previa de la Contaduría General de la Republica Respecto al Movimiento de Bienes Inmuebles. La Contaduría General de la Republica, intervendrá previamente en todo acto que signifique compra, venta, donación, permuta, transferencia, indemnización y concesión de bienes inmuebles del Estado.

Artículo 114: Integración y Función de las Comisiones de Avalúo. La Contaduría General de la República integrará Comisiones de Avalúo que tendrá como función primordial fijar el valor de los bienes muebles e inmuebles en los casos de donaciones, transferencias, compra-venta, permutas, indemnización, concesiones y entregas a cuenta de precio. En el Reglamento de esta Ley se regulará todo lo concerniente al funcionamiento e integración de estas Comisiones incluyendo personas de las localidades pertinentes.

Artículo 121. Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

Ley de Municipalidades

Artículo 38.- Las Municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurrn en responsabilidad judicial, así:

- 1) Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penada por la Ley;
- 2) Auto de prisión decretado por delito que merezca pena que produzca responsabilidad civil, conforme con la Ley; y,
- 3) Por daños causados por imprudencia temeraria o descuido culpable o por actos permitidos u obligatorios, que se ejecuten sin convención expresa.

TITULO V, DE LA HACIENDA MUNICIPAL, CAPITULO I, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 68.- (Según reforma por Decreto 48-91) Constituye la Hacienda Municipal:

- 1) Las tierras urbanas y rurales, así como los demás bienes inmuebles cuyo dominio o posesión corresponda a la Municipalidad, sin perjuicio de los dispuestos en leyes especiales;

- 2) Las tierras urbanas registradas a favor del Estado y cuyo dominio le sean transferido por el Poder Ejecutivo a cualquier título;
- 3) Las tierras nacionales o ejidales que en concepto de áreas para crecimiento poblacional sean concedidas por el Estado. Las tierras rurales de vocación agrícola y ganadera quedan sujetas a lo prescrito en la Ley de la Reforma Agraria;
- 4) Las aportaciones que el Poder Ejecutivo haga en favor de las Municipalidades o los recursos que le transfiera;
- 5) Los valores que adquiera la Municipalidad en concepto de préstamos, con entidades nacionales y extranjeras;
- 6) Los recursos que la Municipalidad obtenga en concepto de herencia, legados o donaciones;
- 7) Los demás bienes, derechos, ingresos o activos de cualquier clase que perciba o le correspondan a la Municipalidad.

ARTÍCULO 69.- (Según reforma por Decreto 127-2000) La Hacienda Municipal se administra por la Corporación Municipal por sí o por delegación en el Alcalde, dentro de cada año fiscal que comienza el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Los bienes inmuebles ejidales rurales de vocación forestal, pasarán a dominio pleno del Municipio, una vez que se haya determinado su vocación y el perímetro del área forestal, siendo entendido que la vocación forestal y su perímetro será establecido técnicamente por la Administración Forestal del Estado a petición de la Municipalidad. Para ese efecto el Instituto Nacional Agrario (INA) otorgará el título de tradición respectiva, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá instaurar la acción ejecutiva de hacer, para lograr que se le otorgue la Escritura correspondiente ante los Tribunales competentes. El título será inscribible en el Registro de la Propiedad sin necesidad de Escritura Pública.

Las Municipalidades deberán lograr el manejo sostenible, por sí, en asociación o por conducto de terceras personas, de los recursos forestales de su propiedad, de conformidad con su vocación y con el plan de manejo que apruebe la Administración Forestal del Estado.

CAPITULO II DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 70.- (Según reforma por Decreto 127-2000) Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales que no correspondan a los señalados en el Artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA), en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado. En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un 35 precio no inferior al diez (10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del

Estado o del Municipio, terrenos que pasarán a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de Diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratare de terrenos privados municipales cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

En los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos de los requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimento y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán autorizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieran vivienda. Para esos efectos, la Secretaría Municipal llevará control de los títulos otorgados, so pena de incurrir en responsabilidad.

ARTÍCULO 71.- (Según reforma por Decreto 127-2000) Todos los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo anterior, se destinarán exclusivamente a proyectos de beneficio directo de la comunidad, aprobados por la Corporación Municipal, previo dictamen del Consejo de Desarrollo Municipal.

3

Cualquier otro destino que se le diera a este ingreso, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley. Cualquier persona del término municipal tendrá la facultad de denunciar o acusar al funcionario infractor de las disposiciones de este Capítulo, ante los Tribunales de la República. Las Municipalidades velarán porque de sus inmuebles se reserven suficientes áreas para dotación social, para interconexiones de calles, avenidas, bulevares, aceras, aparcamientos, para zonas de oxigenación, recreo y deportes.

ARTÍCULO 72.- (Interpretado7) (Según reforma por Decreto 127-2000) Los bienes inmuebles nacionales de uso público como playas, hasta una distancia de diez (10) metros contados desde la más alta marea, los parques, calles, avenidas, puentes, riberas, litorales, lagos, lagunas, ríos, obras de dotación social y de servicios públicos, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, no podrán enajenarse, gravarse, embargarse o rematarse, so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados, los propietarios ribereños deberán permitir el acceso a las playas, lagos y ríos, dejando espacios adecuados para calles no menor de 15 metros, cada cien metros en las áreas urbanas y cada 300 en áreas rurales. En ningún caso podrá otorgarse título a favor de particulares sobre los bienes nacionales y municipales de uso público, ni en aquellos otros que tengan un valor histórico o cultural o que estén afectados para la prestación de un servicio público. Si cesare la prestación del servicio público o si el bien deviniere innecesario para la prestación del mismo y no se afectase la seguridad y bienestar de la colectividad, la Corporación Municipal podrá

desafectarlo mediante resolución adoptada previa consulta con los vecinos del poblado, barrio, colonia o aldea respectiva, hecha en cabildo abierto. También podrá enajenar dichos bienes en los casos de concesionamiento de la prestación del servicio, sujetándose a la normativa sobre la materia.

Según Decreto 133-96 se estableció lo siguiente: Artículo 1. Interpretar el artículo 72, de la Ley de Municipalidades, en el sentido de que sus disposiciones prohibitivas tienen efecto a partir del 1 de enero de mil novecientos noventa y uno, fecha de inicio de la vigencia de dicha Ley y que dejan a salvo los derechos adquiridos que tuvieron personas ocupantes, tenedores o poseedores de áreas verdes en terrenos de las Municipalidades, que estas les hayan adjudicado en ejercicio de sus atribuciones legales de administrar y regular la propiedad municipal. Los demás bienes inmuebles municipales podrán ser transferidos, en el caso de viviendas, mediante el procedimiento reglamentario de adjudicación aprobado por la Corporación. También podrá transferir bienes inmuebles a otra institución pública, en cuyo caso bastará el acuerdo de la Corporación y de la otra institución. En lo no previsto en este artículo se observará lo establecido en el Código Civil.

Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 23. Los miembros de la Corporación Municipal incurrirán en responsabilidad ya sea penal, civil, o administrativa:

- a) Cuando en el desempeño de sus cargos cometan por acción u omisión de delitos contra el ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución de la República, abuso de autoridad, violación de los derechos de los ciudadanos e incumplimiento de los deberes de los funcionarios, cohecho, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de sus funciones públicas, fraudes y exacciones ilegales, prevaricación, denegación y retardo de justicia y otros que como tales tipifique la legislación nacional;
- b) Por la comisión de cualquier delito independientemente de su condición de munícipe y de aquellos que la ley obliga a la reposición de los daños materiales y morales y a la indemnización de daños y perjuicios; y
- c) Cuando por acción u omisión el miembro edilicio, sin pretender provocar un daño pero con culpa por imprudencia o negligencia, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, sus bienes y derechos.

Artículo 68. Para los efectos de la venta de terreno en zonas marginales, las Municipalidades deberán tomar en consideración entre otros, los siguientes factores:

- a) El uso y/o destino de la tierra por parte del comprador.
- b) Ingreso familiar en el área urbana respectiva.
- c) Existencia o carencia de todos o algunos de los servicios básicos; y,
- d) La existencia o no de la infraestructura social mínima.

Artículo 69. La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de terrenos urbanos y ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad, cuando exista, y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Estar solvente con la Municipalidad; y
- b) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 70. Para los efectos de aplicación de la Ley se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos tales como: agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Artículo 71. La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Ley de Dirección General de Bienes Nacionales decreto No. 274-2010 Artículo 4 incisos 2 y 4, Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11

ARTÍCULO 4: Son funciones de la Dirección General de Bienes Nacionales, respecto a la administración de los bienes nacionales.

2) Autorizar y registrar las altas, bajas transferencias, donaciones, permuta y la venta en pública subasta de bienes fiscales.

4) Intervenir en todas las actuaciones administrativas del Sector Publico que originen movimientos de bienes fiscales;

ARTÍCULO 6: La Responsabilidad sobre la administración de los bienes muebles o inmuebles corresponde a los titulares de las Gerencias Administrativas de la Institución correspondiente en coordinación con la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 7: En todo acto que signifique compra, venta, donaciones, permuta, transferencia, indemnización y concesión de bienes inmuebles del Estado, intervendrá la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 8: La Dirección General intervendrá en forma conjunta con la Comisión de Avalúo que al efecto se conforme.

ARTÍCULO 9: La Dirección General de Bienes Nacionales, conocerá previamente de todas las contrataciones de obra o actos que impliquen el inicio de obras por administración o por contrato, a efecto de certificar, en la actuación correspondiente, la propiedad estatal del inmueble donde se ejecutará la obra, sus límites, dimensiones y anotaciones catastrales de mismo.

En caso de la tradición de dominio a favor del estado o cuando este otorgue bienes a terceros, las escrituras públicas correspondientes serán autorizadas por el Notario que seleccione la Dirección General de Bienes Nacionales, los cuales no estarán sujetos en sus honorarios al arancel profesional del notario.

ARTÍCULO 10: La Dirección General de Bienes Nacionales integrara la Comisión de Avalúo, conformada de la manera siguiente:

- 1) Dirección General de Bienes Nacionales, quien coordinara;
- 2) Tribunal Superior de Cuentas; y,
- 3) La Procuraduría General de la Republica.

ARTÍCULO 11: Funciones de la Comisión:

- 1) Fijar el valor de los bienes muebles e inmuebles en los casos de donaciones, compra, venta, permutas, transferencias, indemnizaciones, concesiones, entregas a cuenta de precio y bienes recibidos u otorgados en dación de pago; y,
- 2) Verificar el estatus legal, ubicación geográfica y condición actual de los bienes.

Si la valuación de bienes requiere conocimientos técnicos especiales, la Dirección General solicitara la asistencia de personal especializado de otras dependencias públicas cuando sea necesario.

Normas Técnicas de la Dirección General de Bienes Nacionales Artículos 3 y 4.

Artículo 3: Normativa del subsistema de Administración de Bienes Nacionales

La Normativa del Subsistema de Administración de Bienes Nacionales se sustenta en los Artículos 104, al 114 de la ley Orgánica del Presupuesto y en los Artículos 36 al 40 de su Reglamento de Ejecución General.

Artículo 4: Objetivo de las Normas Técnicas de Administración de Bienes Nacionales

Estas Normas constituyen el marco conceptual y técnico, fundamentado en principios, definiciones y disposiciones básicas de aplicación obligatoria a todas las Instituciones del Sector Público y tienen como propósito, garantizar la uniformidad y adecuado funcionamiento del Subsistema de Administración de Bienes Nacionales, así como permitir la aplicación, comprensión, desarrollo y en general, el cumplimiento de la Ley en el marco del objeto social de las entidades públicas de producir directa o indirecta servicios públicos y del uso adecuado y debida conservación de los recursos y bienes del Estado por parte de quienes los utilizan o tienen a cargo.

Sobre el particular en respuesta al Oficio N°068-009-2016-MLC, en fecha 27 de mayo de 2016, el Jefe de Catastro Municipal, el señor Héctor Esaú Padilla, el Alcalde Municipal, el señor Francisco Méndez Rodríguez, el Vice Alcalde Municipal, el señor José Osman Madrid, El primer regidor el señor Heber Gerardin Alvarado, el segundo regidor el señor Moisés Jiménez Castillo, el tercer regidor la señora Isolina Padilla Gómez, la cuarta regidora la señora Bety Rosibel Silva, la sexta regidora la señora Rocio Alejandra Silva, manifiestan: “Si se cuenta con un detalle y registro de escrituras de 10 manzanas de terreno que pertenecían al señor Lázaro Marroquín Alvarado quien pidió la elevación al Dominio Pleno para hacerle efectiva la venta a la municipalidad en vista de que la misma no puede adquirir inmuebles en dominio útil el predio se encuentra inscrito bajo matrícula N°378396, que adquirió la municipalidad de Lejamaní, misma que hoy representa el valor de tres manzanas con clave catastral 0309-0502-00174 con un área de 20794.2 información que puede ser constatada en el sitio web del Instituto de la Propiedad www.sinap.hn cabe ..mencionar que del predio en mención ya se tiene el registro de donación de 10 predios por el ex Alcalde Heber Gerardin Alvarado Suazo del cual uno se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de la señora Keiby Paolette Jiménez Urquia con número de matrícula 1547913 del cual adjunto copia y el resto de las tres manzanas y a producto de una invasión por pobladores de esta jurisdicción, la corporación, preocupados por el problema de amuchinamiento de personas de escasos recursos en nuestro municipio y basados en el Capítulo de los Bienes _Municipales Artículo 70.- (según reforma por Decreto 127-2000) que manifiesta que las municipalidades podrán titular a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley por unanimidad aprobó realizar la donación de 64 lotes de solar listado que ya se

encuentra en su poder, los cuales siguen consignados bajo el mismo número de matrícula 378396, cabe mencionar que dichos pobladores deberán hacer efectivo el respectivo pago por elevación a dominio pleno de dichos predios, así como también el pago por tributo del inmueble para de esa forma recaudar parte de la inversión que se hizo, hasta la fecha de las 3 manzanas solo se ha poblado aproximadamente solo un 10% de la totalidad del terreno y producto de la donación que se realizó a la Cooperativa de Vivienda Esperanza de Lejamaní, Ltda. igual a 7 manzanas, se tiene copia inscrita mediante matrícula 954583 con fecha de constitución 22/05/2012 con clave catastral 0309-0502-00173 con un área de 49922.22 del cual se le otorgó copia, misma que se encuentra bajo su custodia y no se adjuntó listado de beneficiarios por no manejar la información puesto que la donación se realizó en administraciones anteriores y no se encontró expediente del mismo cabe destacar que a la fecha solo se a poblado aproximadamente un 20% del total del terreno.

También, en respuesta al Oficio N°082-009-2016-MLC, en fecha 30 de mayo de 2016, Regidores de la Corporación Municipal 2010-2014, la Segunda Regidora la señora Greyci Argentina Suazo, Tercer Regidor Adel Orlando Medina Lara y Cuarto Regidor el señor José Mario Flores, manifiestan: “En relación en que motivo se basó para realizar el traspaso de la escritura a la señora Úrsula Euceda Suazo se hizo en base al acuerdo tomado por la Corporación Municipal 2006-2010 en su última sesión de corporación de esa gestión en el numeral 5 de la Acta N°97 y dándole seguimiento a la solicitud de la Ex Vice Alcaldesa Úrsula Euceda a quien se le había delegado esa función de coordinación del grupo de personas que conforman la Cooperativa de Vivienda Esperanza de Lejamaní Limitada por lo que el deber como Regidor de la Corporación Municipal 2010-2014 como autoridad mi deber era darle estricto cumplimiento a ese acuerdo, ya que necesitaba dicho traspaso para gestionar el Proyecto habitacional en mención. Acta N°36 Año 2010 en referencia al acta N° 36 donde se menciona la compra del terreno por L330,000.00 es el mismo terreno de las 10 manzanas que la Corporación Municipal 2006-2010 le compró al señor Lázaro Marroquín. Como Corporación Municipal también aprobamos la donación de 10 predios a personas de escasos recursos económicos, del cual se adjunta copia de Documento Privado y copia de tarjeta de identidad que corresponden a las personas que fueron donadas de los cuales no se extendió ningún Dominio Pleno a favor de los beneficiados.

Asimismo; en respuesta al Oficio N°069-009-2016-MLC y 073-009-2016-MLC, en fecha 31 de mayo de 2016, el regidor cuarto el señor el señor Victor Ramón Figueroa, manifiesta: “En vista de la necesidad de los beneficiarios en construir una vivienda digna, se realizó el traspaso de escritura terreno de 7 manzanas en el lugar denominado el Zapote a la Cooperativa de Vivienda Esperanza de Lejamaní Limitada la que era única y exclusivamente para proyecto de vivienda, esta cooperativa estaba organizada con los beneficiarios de los terrenos que se donaron a personas de escasos recursos, dicha decisión se tomó por la mayoría de los que integraban la Corporación Municipal. Se le traspasó a la señora Úrsula Euceda Suazo porque ella era representante de la Cooperativa de Esperanza Lejamaní Limitada la que fue electa por los beneficiarios en una asamblea mucho tiempo atrás.2.-Si es el mismo terreno de las 10 manzanas el cual se desmembraron 7 manzanas quedando en 3 manzanas como área verde, las cuales fueron invadidas por personas de escasos recursos...”

Igualmente; en fecha 31 de mayo de 2016, la señora Úrsula Euceda Suazo, Ex Vice Alcaldesa y Presidenta de COVEL, manifiesta: “1.Las Corporaciones Municipales pueden hacer donaciones a individuos, iglesias, ONGs y cooperativas sin fines de lucro con el propósito de solventar problemas sociales en los municipios; ese fue el propósito al traspasar 7 manzanas de terreno a la Cooperativa de Vivienda Esperanza de Lejamaní pues ellos ya tenían un grupo organizados de ciudadanos del municipio con apoyo de una ONG: de nombre Instituto para la

Cooperación y Auto Desarrollo ICADE, ellos a la vez contaban con la asesoría y vigilancia del Centro Cooperativo Sueco, fue gracias a su cooperación que se formó la cooperativa y por su recomendación a la cooperativa municipal que se mantuviera como una propiedad colectiva y no individual hasta que se concluyera con el propósito final que era la construcción de un proyecto de vivienda social, porque una vez construida la vivienda el documento final iba a tener (clausulas) prohibiciones de ser vendida y o negociada. 2.-Los beneficiarios de la donación están en un punto de acta de la municipalidad, todavía no cuenta con un documento final como es una escritura pública, esto será cuando se le haga entrega de su vivienda. Pues con la bendición de Dios y gracias a la voluntad del presidente Hernández se le dio al municipio la construcción de vivienda social con bono total para la construcción de 122 viviendas para beneficiar a ciento veintidós familias de escasos recursos. 3.-La Cooperativa de Vivienda Esperanza de Lejamaní si tiene personería jurídica, está afiliada al "IHDECCOP" no tenemos edificio, su sede son los predios y sus directivos son la asamblea en general la cual está conformada por los beneficiarios. 4.-No hay directiva, solo una persona que los representa y las decisiones son tomadas por toda la asamblea. Por solicitud o decisión de los asambleístas la señora Úrsula Euceda Suazo es la presidenta y la persona que los representa en gestiones, informes y otras situaciones que se necesiten en dicho grupo hay un acta redactada por un abogado y formada por los asambleístas de la cual adjuntamos copia. 5.-En cuanto a la pregunta si la cooperativa obtiene algún beneficio o lucro, la respuesta es ninguno ya que la cooperativa es sin fines de lucro. 6.-En cuanto a si la Cooperativa paga alguna remuneración a la municipalidad, hasta ahora la respuesta es no. Talvez en el futuro cuando ya sean propietarios de sus viviendas tengan que pagar impuestos municipales. 7.-En base a la información proporcionada anteriormente adjuntamos documentos que esperamos tengan las aclaraciones a sus interrogantes. P.O. Los expedientes completos de cada beneficiario los tiene CONVIVIENDA, los mismos constan de una ficha de información, foto familiar en el predio, identidades de ambos conyugues, partida de nacimiento de niños menores de 18 años, plano catastral de su predio y constancia de la Cooperativa como beneficiario".

De igual forma; en respuesta al Oficio N°070-009-2016-MLC, en fecha 31 de mayo de 2016, el señor Heber Gerardin Alvarado, Regidor Municipal 2006-2010, 2014-2018 y Alcalde Municipal 2010-2014, manifiesta: "En relación a que motivos se basó para aprobar el traspaso de la escritura a la señora Úrsula Euceda Suazo, respondo: "se hizo en base al acuerdo tomado por la Corporación Municipal 2006-2010 en su última reunión de corporación de esa gestión. En el punto N°5 del acta 97 de los acuerdos y dándole seguimiento a la solicitud hecha por la Vice Alcaldesa Úrsula Euceda a quien se le había delegado la función de coordinar el grupo de personas que conforman la cooperativa de Vivienda Esperanza de Lejamaní Ltda. Por lo que como autoridad mi deber era darle estricto cumplimiento a ese acuerdo, ya que necesitaban dicho traspaso para gestionar el proyecto de vivienda y la entrega de lotes a cada beneficiario. También en referencia al acta 36 donde mencionó la compra de terreno por L330,000.00 me refiero al mismo terreno de las 10 manzanas que le fueron compradas al señor Lázaro Marroquín ya que en ese entonces se estaba gestionando la construcción de un rastro municipal y la idea era ubicar un predio de ese terreno para construir la obra...En referencia al Acta 248 de fecha 10 de enero de 2015 se donaron 10 predios de las 3 manzanas restantes a personas de escasos recursos con necesidades de vivienda que no se habían beneficiado del proyecto de la cooperativa y que consta en el acta 176 en el numero 10.2 de acuerdos y resoluciones..."

Tambien; en fecha 09 de junio de 2016, el señor Malvin Onelio Alvarado López, Vice Presidente de COVEL, manifiesta: "En respuesta la nota enviada por ustedes hacia mi persona permítame en primer lugar saludarla darle la bienvenida a nuestro municipio y a la vez dar respuesta a algunos de los puntos a que usted nos hace referencia en dicha nota. En cuanto a las

preguntas 1.- En cuanto a la constitución de la cooperativa COVEL por sus siglas mi participación en ella fue hace un poco más de nueve años por lo tanto no tengo exactamente la fecha pero esa información, creo que puede dársela con más certeza la presidenta actual de la misma pues yo fui miembro en los inicios cuando se estaban haciendo un proyecto dispenso que ya concluyo. 2.-En cuanto si hay un contrato o convenio no creo hay un acta o debe ver un acta yo recuerdo que se firmó esta directiva para la obtención de una personería jurídica. 3.- Según tengo entendido está afiliada al "IHDECOP". 4.-La representante legal actual es la señora Úrsula Euceda Suazo electa en una asamblea y en cuanto así tiene la capacidad para estar al frente de dicha cooperativa Casi todo lo que hay y tenemos se lo debemos a ella y a su gestión. 5.-Conflictos pues si y muchos pero eso es normal cuando existe un grupo con diferentes convicciones u opiniones tanto políticas, religiosas y personales. 6. En cuanto a la pregunta la mejor respuesta se la puede dar. Las Corporaciones Municipales y la Presidenta actual. 7.-Por el terreno no ha habido compra fue una donación y los que fueron beneficiados creyeron en el proyecto han aportado aparte de si a las asambleas su aporte de mano de obra no calificada..."

Además; el 09 de junio de 2016, la señora María Graciela Castillo, manifiesta: "Fue constituida en el 2008, forme parte 2008-2009 como presidenta, las funciones realizadas solamente fueron el mantenimiento del terreno, limpiar, recoger piedras junto con los beneficiarios, no hicimos ninguna otra actividad, no tuve ningún contrato ni convenio, ni pago ni remuneración. Nos afiliamos a la Cooperativa Taulabé de Comayagua, pero los beneficiarios nunca aportaron nada. El requisito era estar afiliado para lograr que COVHISOL iban a construir viviendas concentradas en el terreno donado por la Alcaldía. Dichas viviendas iban a ser pagadas en 20 años pero no se logró nada, porque después ellos dijeron que el terreno no estaba apto para construcción. No soy beneficiaria en ningún proyecto. La representante es la señora Úrsula Euceda. No hubo intereses ni conflictos solo el deseo de apoyar a los beneficiarios. En cuanto al traspaso del terreno debía haberse hecho a nombre de la Directiva en pleno no a determinada persona. Los beneficiarios son aproximadamente 120 y todas son de escasos recursos económicos. Los beneficiarios realizaron un pago de L1,300.00 para el traspaso de escritura a la representante Úrsula Euceda y todos cuentan con un recibo.

Por otra parte; en respuesta al Oficio N°127-009-2016-MLC, en fecha 09 de junio de 2016 la señora Mary Suyapa Castillo Galo, manifiesta: "En referencia a sus preguntas: La Cooperativa de Vivienda "Esperanza de Lejamaní" fue constituida hace como 9 años y medio con el objetivo de lograr la personería Jurídica. Pero nunca se estuvo en funcionamiento. Formo parte de la cooperativa desde que se fundó, no hubo contrato ni convenio alguno, ni función alguna hacia mi cargo el motivo de salida de término el tiempo de la directiva. Ningún, tipo de pago ni remuneración alguna. Según se nos dijo está afiliada IHDECOP no hay edificio el único sitio de reuniones son los predios. La representante legal es la Señora Úrsula Euceda Suazo. Y tiene la capacidad de estar al frente de la directiva lo único que ella toma la cooperativa como si fuera solo de ella no toma encuentra a la demás directiva. Normal como en todo grupo hay conflictos por intereses políticos, religiosos u otros. Según se nos informó hay un punto de acta donde se hace un traspaso a favor de la cooperativa, hay una personería jurídica y una escritura global de las 7 manzanas de terreno. En cuanto si hubo anomalías en la entrega o mantenimiento de los predios se ese no tengo conocimiento alguno. No tengo el conocimiento de cuantos beneficiarios somos en total, los beneficiarios si son de escasos recursos. No hemos realizado pago alguno, y no habiendo más que contestar me despido de ustedes muy cordialmente

También; en respuesta al Oficio N°149-009-2016-MLC, en fecha 10 de junio de 2016, la señora Úrsula Euceda Suazo y Presidenta de COVEL, manifiesta: "En el cual como único punto se nos solicita informaciones de porque es el nombre de la señora María Graciela Castillo y no el mío

Úrsula Euceda Suazo aparece en dicha personería como presidenta de la Cooperativa y no mi persona. Según los estatutos de la personera debe (Elegirse la directiva) (cada dos años) haber cambio de directiva cada cierto tiempo. La directiva de la que la señora Graciela es la presidenta fue electa hace un poco más de 9 años y dicha directiva fue formada para la obtención de dicha personería pues se estaba gestionando en aquel entonces la construcción de un proyecto disperso que se construyó y también ya se culminó los beneficiarios ya tienen sus casas y están haciendo sus pagos mediante convenio a la cooperativa Taulabé Limitada, pues lo de nosotros no tiene la capacidad para hacer dichas transacciones. Estas viviendas fueron construidas por una ONG ICADE “Instituto para la Cooperación & Desarrollo” con fondos de Estado a través de CHOVISOL

(Consejo Hondureño para la Vivienda Solidaria). Hubo un lapso de tiempo en que nos quedamos solos sin la asesoría con la que antes contábamos pues se dio el problema del 2009 con lo del golpe de estado para unos y sucesión presidencial para otros. Seguimos con el grupo haciendo gestiones para el proyecto sin abandonarlo porque se dieron rumores de una invasión.- Entre las gestiones que se hicieron de aquel entonces hasta ahora están las siguientes: a) El sitio donde se encuentra el terreno de la cooperativa antes era un cerro las 7 manzanas y logramos una donación millonaria en horas máquina para el arreglo del terreno con la construcción de 5 planteles actos para construir viviendas y a cambio le ofrecimos a la empresa la donación de material selecto el cual extraían del terreno para la construcción de la carretera que conduce desde el Departamento de La Paz, pasando por Lejamaní y Ajuterique terminando en el departamento de Comayagua. El nombre de la empresa es PRODECON S.A. de C.V. (Profesionales de la Construcción S.A. de C.V.) dirigida por el Ingeniero Rene Omar Gómez. b) También conseguimos la construcción de un puente y alcantarillas como una solución al problema de salida de las aguas de la quebrada “las Habías... c) Conseguimos con la Unidad del Medio Ambiente de la Municipalidad los permisos ambientales para que la empresa no tuviera problemas con la extracción y explotación de recurso... d) También conseguimos con la misma empresa (PRODECON) una cuadrilla de topógrafos para hacer la marcación de lotes mediante una topógrafa en el terreno. El costo que la Cooperativa hubiera pagado por dicho trabajo sería de L50,000.00 pero a nosotros se nos dio en donación, con el único compromiso nuestro de alimentar y transportar a la cuadrilla topográfica desde la Villa de San Antonio donde ellos tienen la sede a nuestro municipio y viceversa. E) Conseguimos con la Corporación Municipal que presidía el señor Heber Gerardin Alvarado (alcalde anterior) y el diputado José María Martínez el desarrollo del alumbrado eléctrico de la primera etapa del proyecto por un valor de L4000,000.00 de lo que no tenemos documentación pero pueden dar fe los honorables señores cuyos nombres fueron antes mencionados. f) Conseguimos con la Junta de Agua Potable el permiso para poner el agua potable. Este proyecto le costó a la Cooperativa un poco más de L14,000.00 más el aporte de mano de obra no calificada. g) Y el último proyecto que gestionamos a través de la Gobernadora política del departamento doña Ana Valenzuela y el señor Mario Lozano, fue la construcción de más de ochenta viviendas para nuestro proyecto con un costo millonario donado por el Presidente Juan Orlando Hernández, documentación de dicho proyecto la tiene la Corporación Municipal actual porque el proyecto se está haciendo mancomunado con la Alcaldía Municipal y cuyo costo anda arriba de los 8 millones de lempiras con la construcción total de 122 viviendas totalmente gratuitas para los beneficiarios. h) Actualmente está nombrada por la asamblea que es la máxima autoridad de la Cooperativa de Vivienda Esperanza de Lejamaní “COVEL” la señora Úrsula Euceda Suazo con un punto de Acta N°1 firmada por los asambleístas y con N° de identidad auto realizándola para realizar todos los trámites pertinentes para los mantenimientos de los predios de dicha Cooperativa”.

Asimismo; en respuesta al Oficio N°098-009-2016-MLC, el Abogado Mario Roberto Lozano Suazo, Registrador Titular Registro Comayagua, manifiesta: “Tracto sucesivo de la matrícula N°378396, la matrícula N°378396 asiento N°1 tiene su origen en el otorgamiento de un dominio pleno por la Alcaldía Municipal de Lejamaní inscrito el mismo en fecha 4 de septiembre 2009 a favor del señor José Lázaro Marroquín Alvarado un predio ubicado en el lugar conocido como El Zapote el cual tiene un área de 70,640 metros equivalentes a 10 manzanas, bajo el número de presentación 325786, posteriormente en fecha 5 de noviembre del mismo año el señor José Lázaro Marroquín Alvarado le vende mediante instrumento número 496 ante los oficios del notario José Luis Arévalo Sandoval, a la Alcaldía Municipal de Lejamaní un predio ubicado en el lugar conocido como El Zapote el cual tiene un área de 70,640 metros equivalentes a 10 manzanas con la presentación 334157 asiento N°2, posteriormente en fecha 20 de agosto del año 2012 mediante presentación 857696 y el instrumento público número 264 de fecha 22 de mayo de 2012 ante los oficios del notario público Alejandro Alfaro Rodríguez el señor Heber Gerardin Alvarado Suazo actuando en su condición de Alcalde Municipal realiza una donación de una fracción de terreno exactamente de un área de 49922.22 metros cuadrados a favor de la Cooperativa de Vivienda Esperanza de Lejamaní Limitada COVEL representada por la señora Úrsula Euceda Suazo generando el número de matrícula N°954583 asiento N°1 en fecha 15 días del mes de enero del año 2015, ante los oficios del notario público Herman Antonio Ramón Gaekel mediante instrumento público N°4, El señor Alcalde Municipal Francisco Méndez Rodríguez realizó donación a favor de la señora Keiby Poulette Jiménez Urquía un área de 152.66 metros generando la matrícula N°1547918 siendo esta la última transacción realizada. De la matrícula N°378396, existe un remanente a favor de la Alcaldía Municipal de Lejamaní de 20565.43 metros, se han generado 62 lotes todos 0309-0502, los lotes 302,301, 319, 338, 336, 337, 333, 329, 328, 219, 291, 290, 289, 288, 287, 286, 285, 284, 283, 282, 281, 280, 279, 278, 277, 276, 275, 274, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 300, 299, 220, 221, 222, 223, 224, 309, 308, 307, 306, 305, 304, 303, 317, 316, 315, 314, 313, 312, 311, 310, 216, 217, 218 y 219.” “2.- Tracto sucesivo de la matrícula N°378396. Como se refirió en el numeral anterior el antecedente de origen de esta matrícula en fecha 22 de mayo de 2012 ante los oficios del notario público Alejandro Alfaro Rodríguez el señor Heber Gerardin Alvarado Suazo actuando en su condición de Alcalde Municipal realiza donación de una fracción de terreno exactamente de un área de 49922.22 metros cuadrados a favor de la Cooperativa de Vivienda Esperanza de Lejamaní Limitada COVEL representada por la señora Úrsula Euceda Suazo generando el número de matrícula N°954583 asiento N°1, de este inmueble a la fecha no se ha realizado transacciones de compraventas, a este inmueble se encuentra asociada la clave catastral 0309-0502-00173, del cual se ha generado tres claves catastrales a nombre Cooperativa de Vivienda Esperanza de Lejamaní Limitada COVEL, 0309-0502-00229, 0309-0502-00268 y 0309-0502-00267”



**MUNICIPALIDAD DE LEJAMANÍ
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Lejamaní, Departamento de Comayagua, por el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad, dan origen a la formación de indicios de responsabilidad penal.



**MUNICIPALIDAD DE LEJAMANÍ,
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Lejamaní, Departamento de Comayagua, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC., 07 de noviembre de 2016.

MAYRA XIOMARA VÁSQUEZ GIRÓN
Supervisora de Auditorías Municipales

JOSÉ TIMOTEO HERNÁNDEZ REYES
Jefe Departamento de Auditorías
Municipales

GUILLERMO AMADO MINEROS MEDRANO
Director de Municipalidades